

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0257-2016-UNAM

Moquegua, 31 de Agosto de 2016.

VISTOS, Carta -LYNY de 22 de Agosto de 2016, Informe Legal n° 467-2016-UNAM-CO/OAL de 25 de Agosto de 2016, Carta-LYNY DE 29 de Agosto de 2016, Oficio n° 344-2016-VPI-UNAM de 29 de Agosto 2016, Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de 31 de Agosto de 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, mediante Oficio n° 344-2016-VPI-UNAM de 29 de Agosto de 2016, el Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila Vicepresidente de Investigación, en referencia al INFORME LEGAL N° 467-2016-UNAM-CO/OAL, emitido por el Abog. Oscar Leónidas Lagoz Calsín Asesor Legal de la UNAM, sobre la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo objeto promover el intercambio académico a nivel de pregrado y postgrado (doctorado) y facilitar el desarrollo de las pasantías para docentes e investigadores del Perú, Chile, Colombia y México, en el marco del programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico. La Clausula Sexta del mismo señala que el PRONABEC asume el costo de subvencionar la Beca a favor de estudiantes y académicos de los países conformantes de la Alianza del Pacífico;

Que, la Comisión Organizadora de la UNAM, en Sesión Ordinaria de 31 de Agosto de 2016, por UNANIMIDAD acordó aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Nacional de Moquegua, el cual consta de doce (12) Clausulas, 01 Anexo, Once (11) folios y dos ejemplares;

Que, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y, conforme se tiene del artículo 6° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, *son fines de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el Capítulo VI de la Ley Universitaria, considera a la investigación como una función esencial y obligatoria de la Universidad, donde participan docentes, estudiantes y graduados, para cuyo cumplimiento, resulta viable la suscripción de convenios interinstitucionales, en cuyo contexto se encuentra el convenio materia de la presente;*

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley Universitaria, prevé como atribución de Consejo Universitario, *celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la UNAM, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la RESOLCION Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"-numeral 8.19) del artículo 8°;*

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de 31 de Agosto de 2016;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, el mismo que consta de doce (12) Clausulas, 01 Anexo, Once (11) folios y dos ejemplares; que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Vicepresidencia de Investigación, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



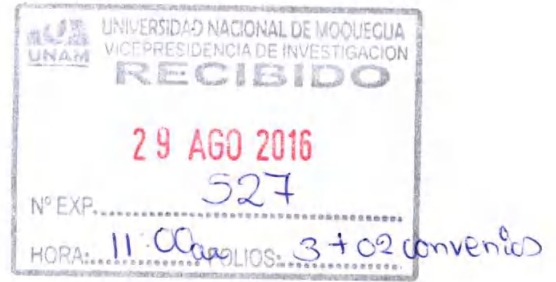
  
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE

Presidencia  
VIPAC  
VPI  
OTIN  
Arch. (2)



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL

Moquegua, 29 de agosto del 2016



**CARTA - LYN**

Señor:

**VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN**

Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila  
Universidad Nacional de Moquegua

**Asunto:** REMITO OPINIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA.

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez en atención al **Informe Legal N° 455-2016-UNAM-CO/OAL**, remito opinión respecto a la suscripción de **"CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA"**. **Que tiene como Objetivo** – "Promover el intercambio académico a nivel de pregrado y postgrado y facilitar el desarrollo de pasantías para docentes e investigadores de Perú, Chile, Colombia y México, en el marco del Programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico en miras a contribuir a la formación de capital humano avanzado de las naciones de los países conformantes de la Alianza del Pacífico, en adelante la Alianza".

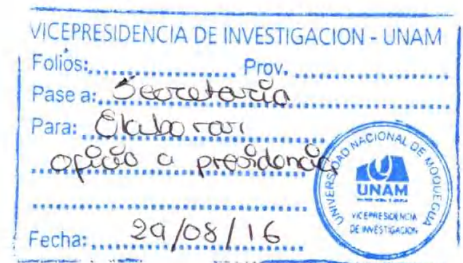
Habiendo revisado la propuesta de convenio, se concluye que guarda concordancia con los objetivos y finalidades que establece la Ley 30220- Ley Universitaria numeral 59.13 – artículo 59° "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad".

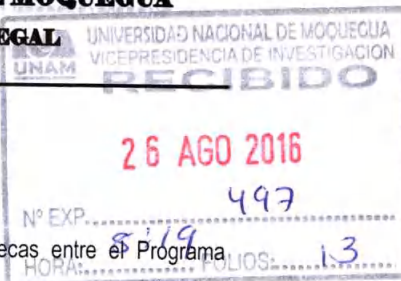
**Conclusión:** Esta oficina opina se declare viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Nacional de Moquegua y elevarse el expediente al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

**Atentamente,**

**LEYLA YANINA NUÑEZ YAURI**  
Licenciada en Gestión Pública  
y Desarrollo Social.





INFORME LEGAL N° 467-2016-UNAM-CO/OAL

AL DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA  
Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora

ASUNTO Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la UNAM

REF. Carta L Y N Y  
Proveído de VPI N° 460 de fecha 22.08.16

FECHA Moquegua, 25 de agosto de 2016

Estando al asunto y documento de la referencia, sobre propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la UNAM, este despacho se permite precisar lo siguiente:

1. La Universidad Nacional de Moquegua, como Institución Universitaria de Educación Superior Pública, se rige por las normas contenidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto Universitario y demás Reglamentos y Directivas internas de la universidad, así como de todo cuerpo legal especial aplicable a un caso concreto, por cuya razón, las decisiones adoptadas por sus autoridades deben estar enmarcadas dentro de ello.
2. De los actuados se tiene la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la UNAM, de donde se desprende como objeto Promover el intercambio académico a nivel de pregrado y postgrado (doctorado) y facilitar el desarrollo de pasantías para docentes e investigadores de Perú, Chile, Colombia y México, en el marco del programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico en miras a contribuir a la formación de capital humano avanzado de los nacionales de los países conformantes de la Alianza del Pacífico. La cláusula Sexta del mismo señala que el PRONABEC asume el costo de subvencionar la Beca a favor de estudiantes y académicos de los países conformantes de la Alianza del Pacífico.
3. Considerando que la universidad es una comunidad académica orientada a la **investigación y a la docencia, está integrada por docentes, estudiantes y graduados** y, conforme se tiene del artículo 6° y 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, **son fines esenciales y obligatorias de la universidad formar profesionales, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística**, la creación intelectual y artística, respondiendo a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Asimismo, se establece como fines de la universidad promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, que traiga como beneficiarios a la comunidad universitaria. Buscando cumplir con los fines y objetivos que establece la Ley Universitaria, cual es brindar una educación de calidad.
4. El numeral 59.13) del artículo 59° de la Ley N° 30220, establece que son atribuciones del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, el pleno de la Comisión Organizadora hace las veces de Consejo Universitario, disposición concordante con la Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "*Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución*" – numeral 8.19) del artículo 8°.

**CONCLUSION:**

En opinión de este despacho, resulta **PROCEDENTE** la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Nacional de Moquegua; debiendo por consiguiente, elevarse los actuados al pleno de la Comisión Organizadora para su determinación final, y de ser aprobado se autorice al presidente de la Comisión Organizadora la firma del mismo, previa emisión del acto resolutivo respectivo.

*Es cuanto cumpla con informar a su autoridad, para los fines que estime conveniente.*  
Atentamente:

Cc.  
Arch. 2016  
Folios ( )  
Reg. 2445



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Abog. OSCAR LEONIDAS LAGOZ CALSIN  
ICAP N° 1734  
ASESOR LEGAL

www.unam.edu.pe | Prolong. Calle Ancash S/N  
Moquegua 53, Perú  
Telef. 053-463514  
Anexo: 207

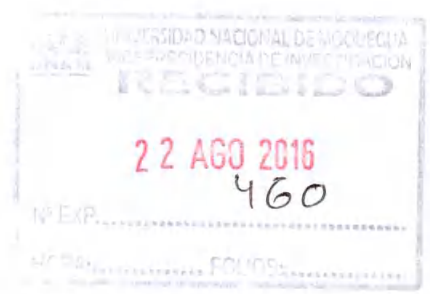
Moquegua, 22 de agosto del 2016

**CARTA - LYN**

Señor:

**VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN**

Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila  
Universidad Nacional de Moquegua



**Asunto:** SOLICITO OPINIÓN LEGAL

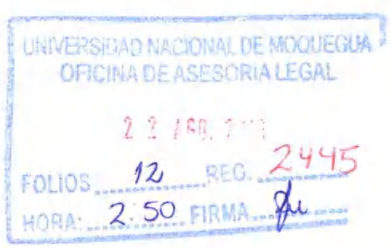
Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que en miras de establecer **Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de becas entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y la Universidad Nacional de Moquegua**, es que solicito derive el presente a la Oficina de Asesoría Legal para emisión de Informe Legal respecto a propuesta de convenio.

Así mismo cabe señalar que la propuesta de convenio guarda relación con los objetivos y finalidades que establece la Ley 30220 – Ley Universitaria.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración, y estima personal.

**Atentamente,**

**LEYLA YANINA NUÑEZ YAURI**  
Licenciada en Gestión Pública  
Y Desarrollo Social.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

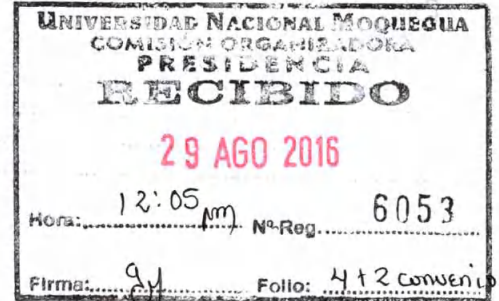
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

FOLIO N° 4+2 convenios

Moquegua, 029 de agosto del 2016

OFICIO N° 344-2016-VPI-UNAM

Señor.
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE CONVENIO

REFERENCIA : INFORME LEGAL N° 467-2016-UNAM-CO/OAL

De mi mayor consideración:

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento en referencia, adjunto al presente el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", habiendo revisado y según opinión de la oficina de Asesoría Legal indicando que es procedente la suscripción de dicho convenio de cooperación.

Por lo que tengo a bien remitir a su despacho el convenio antes mencionado para que se ponga a consideración y sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora y se pueda emitir el respectivo acto Resolutivo.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN
DR. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
JCM/Sec
C.c. Archivo

**CONVENIO N° 2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC**

**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACION DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de la Beca "Programa Alianza del Pacífico" que celebran de una parte el **Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo**, en adelante **PRONABEC** con RUC N° 20546798152, con domicilio para los efectos en Av. Arequipa N° 1935 - Lince - Lima 14, representado por su Director Ejecutivo (e) Lic. Sergio David Bravo Cucci, identificado con DNI N° 09536762, designado mediante Resolución Ministerial N° 319-2016-MINEDU; y de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD** con domicilio en Prolongación de la Calle Ancash s/n, distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, representado por su Presidente Dr. Washington Zeballos Gámez, identificado con DNI. N°00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: ANTECEDENTES**







1.1. Con fecha 28 de abril de 2011, los países que conforman la Alianza del Pacífico: Chile, Colombia, México y Perú, acordaron implementar un Programa de becas de Movilidad Estudiantil y Académica (en adelante Programa Alianza del Pacífico), cuyo objetivo es contribuir a la formación de profesionales a través del intercambio académico de estudiantes de pre y postgrado o bien para desarrollar "estancias académicas para profesores universitarios invitados a realizar cátedras en la universidad receptora e investigadores que participen de algún proyecto de investigación en alguna universidad de los países de la Alianza del Pacífico.



1.2. El Reglamento General del Programa Alianza del Pacífico establece que el objetivo del Programa de la Alianza del Pacífico es contribuir a la formación de capital humano avanzado de los nacionales de los países miembros de la Alianza del Pacífico a través del intercambio académico de estudiantes de pre y postgrado (doctorado) así como el de docentes universitarios e investigadores(as) en universidades colombianas, chilenas, mexicanas y peruanas. (En el caso de Chile se podrá aceptar eventualmente la participación de institutos profesionales, que tienen carreras conducentes a título profesional, con una duración de más de 4 años).



1.3. El citado Reglamento dispone que cada País miembro de la Alianza del Pacífico otorgará anualmente un total de 100 becas repartidas en lo posible, equitativamente entre cada uno de los demás países integrantes y distribuidas en 75 becas para pregrado y 25 para intercambio a nivel de doctorado o entre profesores e investigadores(as), pudiendo esto último ser flexibilizado atendiendo a la demanda real, para lograr el cumplimiento de las 100 becas por año.

- 1.4. El Reglamento en el rubro correspondiente a características de la Beca dispone su duración, ámbito de aplicación, áreas prioritarias de cooperación, las cuales se ajustarán a los objetivos de la Alianza del Pacífico ligados a relaciones comerciales y/o internacionales, así como también señala los requisitos para postular a estas becas.
- 1.5. El artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley de Creación del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED, en adelante el Reglamento, señala también que la Beca Pregrado es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que tiene por objetivo el financiar el acceso, permanencia y culminación de los estudios de educación Superior Universitaria y Educación Superior Tecnológica en el Perú y en el extranjero de la población beneficiaria, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. Las carreras referidas a las Ciencias Sociales no excederán del 5% anual de las vacantes convocadas, según dispone el literal a) vi, numeral 29.1 del Art. 29 de El Reglamento.
- 
 1.6. El artículo 16° del Reglamento, señala que la Beca Postgrado, es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que se otorga al beneficiario para el acceso, permanencia y culminación de estudios y/o investigación de postgrado, con énfasis en ciencia y tecnología, a desarrollarse en el país y/o en el extranjero; y que se cursan tras la obtención de un grado académico o título profesional. Las carreras no priorizadas, no podrán exceder el 20% (veinte por ciento) del total de becas a ser otorgadas en cada convocatoria.
- 
 1.7. Oficio RE (DAE-DCI) N° 2-8-B/164, a través del cual la Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifica a la Asamblea Nacional de Rectores – A.N.R. que las funciones de Punto Focal peruano en el marco del Programa de Intercambio Académico y Estudiantil de la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico será asumido por PRONABEC.
- 
 1.8. Oficio N° 175-2014-MINEDU/VMGI en el cual el Vice Ministro de Gestión Institucional informa que PRONABEC asume la función de "Punto Focal Perú" de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 
 1.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 304-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatorias con R.D.E. N° 315-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC y R.D.E. N° 385-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, con las cuales se aprobó la Convocatoria 2015-I y las Bases del Concurso de la Beca Especial Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 1.10. Resolución Directoral Ejecutiva N° 348-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC con la cual se aprueba con eficacia anticipada el Expediente Técnico de la Beca Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 1.11. Expediente N° MPT2016-EXT-0028795 con el cual LA UNIVERSIDAD solicita su adhesión al Programa de Becas "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" adjuntando información referente a su propuesta de oferta académica.

- 1.12. Informe N° 806-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, a través del cual la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC, señala que resulta necesario la suscripción de un Convenio Específico de Colaboración Institucional entre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación con LA UNIVERSIDAD para participar en el Programa de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.

## SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1. **EL PRONABEC**, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para la educación superior garantizando el acceso de estudiantes con bajos recursos económicos y profesionales con excelencia académica, así como garantizar sus posibilidades de permanecer y culminar sus estudios los respectivos grados o títulos.



- 2.2. **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho privado, independiente y autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley N°28520 y constituida mediante Resolución N° 336-2007-CONAFU, como persona jurídica de Derecho Público Interno, dedica a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora; correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.



## TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Promover el intercambio académico a nivel de pregrado y postgrado (doctorado) y facilitar el desarrollo de pasantías para docentes e investigadores de Perú, Chile, Colombia y México, en el marco del Programa de Becas de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico en miras a contribuir a la formación de capital humano avanzado de los nacionales de los países conformantes de la Alianza del Pacífico, en adelante La Alianza.

## CUARTA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 4.4. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 4.5. Ley N° 28044 – Ley General de educación.
- 4.6. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.





- 4.7. Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 4.8. Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 4.10. Reglamento General Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico.
- 4.11. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley.
- 4.12. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicada el 25 de noviembre 2012.
- 4.13. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, publicado el 03 de mayo 2013.
- 4.14. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2013-ED del 21 de setiembre 2013, en adelante el Reglamento.
- 4.15. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 4.16. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 4.17. Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 4.18. Resolución Ministerial N° 319-2016-MINEDU – Encargatura Dirección Ejecutiva.
- 4.19. Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED, que aprueba las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero”, y sus modificatorias.
- 4.20. Resolución Directoral Ejecutiva N° 320-2013-MINEDU-VGMI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.
- 4.21. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y sus modificatorias.
- 4.22. Ley N° 28520 - Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 4.23. Resolución Viceministerial N° 063-2016-MINEDU que designa a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- 4.24. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Moquegua.



## QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen en el presente Convenio Específico los siguientes compromisos:

### 5.1. Compromisos de LA UNIVERSIDAD







- 5.1.1. Tener y mantener vigentes Convenios con Universidades de México, Colombia, México y Chile que permitan acceder a la movilidad académica y estudiantil de alumnos de pregrado y doctorado y a pasantías de docentes e investigadores universitarios provenientes a estos países conformantes de la Alianza. Tales convenios deberán garantizar la homologación o reconocimiento mutuo de los estudios realizados por los becarios, así como el no irrogarles ningún costo adicional que no sean los

que realizan directamente a sus Universidades de origen, caso contrario no podrán ser tomados en cuenta para futuras convocatorias. Los convenios actualmente celebrados por LA UNIVERSIDAD con Universidades de los países pertenecientes a La Alianza se indican en el Anexo 1 y se adjuntan en copia notarialmente autenticada al presente Convenio.


- 5.1.2.** Utilizar los logos del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Minsiterio de Educación. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por LA UNIVERSIDAD.
- 5.1.3.** No realizar cobro alguno a los beneficiarios del Programa de Intercambio Académico y Estudiantil de la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico por concepto de "Pensiones o Períodos Académicos" cursado en sus instalaciones, ni por la emisión del certificado de Notas o Estudios.
- 5.1.4.** Brindar orientación, a los becarios extranjeros respecto del alojamiento que ellos requieran, considerando condiciones de confort, seguridad y costo acorde a las posibilidades de financiamiento de los becarios según la subvención que reciben, otorgada por EL PRONABEC.
- 5.1.5.** Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección General de Asuntos Culturales) la entrega de Visas Oficiales de los becarios peruanos y extranjeros que estén estudiando en la institución educativa o se movilicen desde el extranjero para hacer estudios en el marco del Programa de Intercambio Académico y Estudiantil de la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico.
- 5.1.6.** Presentar de manera oficial, las candidaturas para postulaciones de estudiantes de su comunidad educativa, anexando los respectivos expedientes de postulación; siempre y cuando guarden relación con lo establecido por el Reglamento de La Beca y las bases de las convocatorias anuales según el país donde postulen.
- 5.1.7.** Brindar a los postulantes peruanos que estén realizando estudios en la institución educativa el certificado o constancia de encontrarse matriculado como alumno(a) regular de la universidad y copia de concentración de notas (record académico) obtenidas a la fecha.
- 5.1.8.** Otorgar a los postulantes peruanos, la referida carta de patrocinio, en los términos establecidos por el Reglamento de la Alianza del Pacífico y en las bases de las convocatorias anuales según el país donde postulen.
- 5.1.9.** Facilitar las respectivas cartas de aceptación para pregrado, postgrado (doctorado) y la invitación para docentes que presenten sus postulaciones desde las universidades de México, Colombia y Chile que así lo soliciten y califiquen para la movilidad académica y estudiantil con la universidad respectiva, según su propia normativa y de acuerdo a lo



establecido por el Reglamento de La Beca y las bases de las convocatorias anuales gestionadas por el PRONABEC.

- 
- 
- 
- 
- 5.1.10. Confirmar de manera oficial la aprobación del plan de estudios para el periodo de intercambio y la constancia en el contrato de estudios que los estudiantes de pregrado y postgrado (doctorado) de México, Colombia y Chile requieren presentar en sus respectivas postulaciones.
  - 5.1.11. Confirmar de manera oficial que el plan de trabajo y/o investigación que los docentes e investigadores de México, Colombia y Chile ha sido aprobado y será ejecutado durante el periodo de intercambio.
  - 5.1.12. En caso de realizar cambios en los planes de estudios y/o cronogramas de actividades académicas que afecten la carga mínima de 04 cursos para estudiantes de pregrado. Se deberá comunicar a PRONABEC mediante el Formato de Cambio de Contrato de Estudios
  - 5.1.13. No realizar ni apoyar acciones dirigidas a promover la extensión de la residencia de más allá del tiempo de duración establecido.
  - 5.1.14. Realizar todos los esfuerzos para asegurar que las actividades de movilidad continúen en favor del fortalecimiento de capacidades en nuestro país.
  - 5.1.15. Brindar las facilidades para el seguimiento académico de los becarios que realicen estudios en su institución de manera coordinada entre las oficinas de relaciones internacionales o la que corresponda y el PRONABEC.
  - 5.1.16. Convalidar y revalidar los estudios y/o actividades académicas que se realicen en la universidad de destino (pregrado y postgrado) y reconocer, dentro de la trayectoria académica, los cursos dictados en el extranjero a profesores beneficiarios de esta beca. Así como, reconocer u homologar a los investigadores y docentes universitarios beneficiarios de esta beca.

## 5.2. Compromisos de PRONABEC

- 
- 5.2.1. Brindar a los becarios extranjeros la correspondiente subvención económica que les permita desarrollar sus estudios en LA UNIVERSIDAD en el periodo durante el cual se desarrolla el intercambio estudiantil o académico, según lo establecido en el Reglamento de la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico y las bases de las convocatorias anuales gestionadas por el PRONABEC. Los beneficios contemplados en el Rubro D del Reglamento de La Beca, son los siguientes:

### Nivel Pregrado:

- a) Asignación mensual hasta por un semestre académico. Esta asignación se otorgará por el periodo académico computable en el marco de las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva de PRONABEC.
- b) Seguro integral con cobertura de salud y accidentes.

- c) Proporcionar pasajes ida y vuelta a cada becario, desde la ciudad de origen del becario(a) hasta la ciudad de destino en el país en donde se desarrollará el programa académico.

PRONABEC en las Becas Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico sólo beneficiará a becarios por una vez en nivel Pregrado

**Nivel Postgrado y Nivel de Docentes e Investigadores:**

- a) Asignación única para estancias de tres (03) semanas como mínimo.  
b) Asignación Mensual a partir del mes en que el becario (a) inicia el período de intercambio académico y hasta por el plazo máximo de dos (2) períodos académicos, de acuerdo a la normativa de cada país. La asignación se otorgará por el período académico computable en el marco de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva de PRONABEC.  
c) Seguro integral con cobertura de salud y accidentes.  
d) Proporcionar pasajes ida y vuelta a cada becario, desde la ciudad de origen del becario (a) hasta la ciudad de destino en el país en donde se desarrollará el programa académico.

PRONABEC en las Becas Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, en nivel Postgrado y nivel de Docentes e Investigadores sólo beneficiará a los becarios a una beca hasta dos veces en países distintos, realizando el proceso de postulación en cada oportunidad.

- 5.2.2. Difundir la convocatoria del Programa de Alianza del Pacífico a través de su portal web y otras acciones mediáticas, según disponibilidad presupuestaria.
- 5.2.3. Conceder a LA UNIVERSIDAD la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA UNIVERSIDAD.
- 5.2.4. Preseleccionar las candidaturas para postulaciones de estudiantes que presente la Universidad en estricto respeto de lo establecido por el Reglamento de la Plataforma de Movilidad estudiantil de la Alianza del Pacífico y las bases de las convocatorias anuales de los países donde postulen.
- 5.2.5. Notificar oportunamente a los puntos focales de México, Colombia y Chile; así como a la universidad, sobre el resultado de la preselección de postulaciones, así como remitir a los puntos focales respectivos los expedientes de postulaciones de los candidatos declarados aptos.
- 5.2.6. Comunicar a la universidad sobre los resultados finales de la selección de becarios peruanos en cada uno de los tres países que conforman junto con Perú la Plataforma de Movilidad Estudiantil de la Alianza del Pacífico.
- 5.2.7. Notificar oportunamente a los puntos focales de México, Colombia y Chile sobre el resultado de la selección de becarios provenientes de los



mencionados países y comunicar de ello a la universidad según corresponda.

- 5.2.8. Desarrollar acciones de seguimiento académico de los becarios que realicen estudios en su institución, a través de la Oficina de becas Especiales del PRONABEC.

### 5.3. Compromisos Comunes

- 5.3.1. Elaborar anualmente un programa conjunto con el objeto de alcanzar los objetivos de los compromisos contemplados en este convenio.
- 5.3.2. Evaluar e informar los resultados de la cooperación realizada, identificando los inconvenientes y las posibles mejoras en la ejecución de este convenio.

## SEXTA: FINANCIAMIENTO



PRONABEC asume el costo de subvencionar La Beca a favor de estudiantes y académicos extranjeros provenientes de Chile, Colombia y México, países conformantes de La Alianza, de acuerdo a los términos que constan en el numeral 5.2.1 El financiamiento se otorga conforme a los presupuestos institucionales asignados por las leyes anuales de presupuesto público y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, de acuerdo a lo que se establezca en el Expediente Técnico y a la disponibilidad presupuestal.



Por su parte, LA UNIVERSIDAD asume el costo de financiar los compromisos establecidos en el numeral 5.1 del presente Convenio.



## SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales, según las funciones a ser desempeñadas en la implementación de este convenio, a los siguientes funcionarios:

### Por EL PRONABEC

- Institucional : Director Ejecutivo del PRONABEC.
- Académico : Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC



### Por LA UNIVERSIDAD

- Institucional : Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua
- Académico : Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

PRONABEC y la UNIVERSIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicarlo entre las partes, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.

### **OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso.

### **NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

### **DÉCIMA: RESOLUCIÓN**

10.1. Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, las siguientes:

10.1.1. Común acuerdo de las Partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.

10.1.2. Decisión unilateral de alguna de las Partes, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra Parte, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el Convenio.

10.1.3. Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el Convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a las otras partes, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el Convenio.

10.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio.

10.2. La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución.

10.3. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los becarios.

### **DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser





recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



#### DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES



Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito entre las partes, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

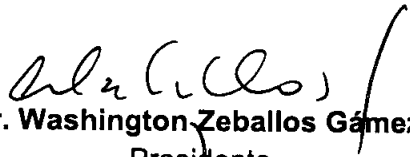
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

**POR EL PRONABEC**

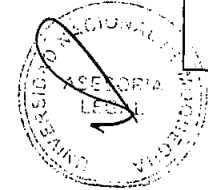
**POR LA UNIVERSIDAD**

Lic. Sergio David Bravo Cucci  
Director Ejecutivo (e)



  
Dr. Washington Zeballos Gámez  
Presidente

Fecha \_\_\_\_\_



**Anexo 1**  
**Listado de Universidades con Convenio "Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico"**

País	Universidad
COLOMBIA	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER